Esquel, de noviembre de 2019.-

------VISTO:----------

------La queja interpuesta a fs. 10 y vta. por el Sr. L. L. C., con el patrocinio de la Defensa Pública, respecto del efecto de concesión del recurso de apelación interpuesto a fs. 9 contra el decreto judicial del 07/11/2019 (fs. 4/7); y-------

------CONSIDERANDO:----------

-----1.- El Sr. C. solicitó se modifique el efecto "devolutivo" del recurso de apelación y sea "suspensivo" dada la naturaleza compleja de la cuestión y la inminencia del viaje de la Sra. F. en compañía de sus hijas a Buenos Aires, con el riesgo que se vuelva abstracto el planteo del recurrente y en perjuicio de las niñas al efectivizarse la sentencia antes de que se trate el recurso.------

------2.- Entre las facultades que posee esta Alzada como Juez de recurso, se encuentra la de examinar las formas y los efectos en que son concedidos ellos.----------

-----Entonces, conforme lo autoriza el art. 285 del CPCC. procedemos a analizar el efecto del recurso concedido a fs. 9.----------

-----Teniendo en cuenta que, el solicitante de la queja ha planteado apelación contra el decreto obrante a fs. 4/7 en el que se resolvieron determinadas cuestiones en conflicto entre los progenitores, atento a la proximidad del viaje y los fundamentos vertidos por el progenitor modifíquese el efecto del recurso de la apelación contra el punto 3) del resuelvo.----------

-----En el mencionado punto la "*a-quo*" no hizo lugar a la oposición del Sr. L. L. C. respecto del viaje informado por la Sra. S. G. J. F. con sus hijas M. M. C. y A. O. C., autorizando a la progenitora a trasladarse y permanecer con sus hijas en el domicilio denunciado en la ciudad de Buenos Aires desde el 1 al 27 de diciembre de 2019.----------

-A raíz de ello, corresponde modificar el efecto de concesión del recurso contra el punto 3) del resuelvo del decreto judicial del 07/11/2019 (debiendo serlo "con efecto suspensivo", atento que lo allí decidido excede el ámbito de las medidas cautelares que autorizan ese efecto.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**RESUELVE**----------

-----1°) MODIFICAR el efecto de concesión del recurso de apelación contra el punto 3) del resuelvo del decreto judicial del 07/11/2019, quedando en definitiva "***con efecto suspensivo***".----------

------2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. /19 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES.- CONSTE.-

Mariana Rodríguez Saá
Secretaria